	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 11-02-10

Página 1 de 3

D-124

PARA: ALCALDES MUNICIPALES- DIRECTORES LOCALES DE SALUD – EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO.
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

DE: DIRECCION

ASUNTO: RESOLUCIÓN 1128 DE ABRIL 16 DE 2013, POR LA CUAL “SE DEFINEN LOS INSTRUMENTOS Y LA PERIODICIDAD PARA EL REPORTE A ESTE MINISTERIO POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, DE LA INFORMACIÓN DEL MANEJO DE LAS CUENTAS MAESTRAS DE LOS FONDOS TERRITORIALES DE SALUD Y DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO”

FECHA: ABRIL 19 DE 2013



En cumplimiento a los actos administrativos Nacionales y Departamentales vigentes en salud y en especial la Ley 715 de 2001, Ley 1438 de enero 19 de 2011, Ley 1587 de 2012, Ley 1608 de 2013, Decreto 111 y 115 de 1996, Decreto 1080 de 2012, el Instituto Departamental de Salud de Nariño, se permite informar que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió Resolución 1127 de abril 16 de 2013, por la cual “SE DEFINEN LOS INSTRUMENTOS Y LA PERIODICIDAD PARA EL REPORTE A ESTE MINISTERIO POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, DE LA INFORMACIÓN DEL MANEJO DE LAS CUENTAS MAESTRAS DE LOS FONDOS TERRITORIALES DE SALUD Y DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO.” documento que textualmente cita:

“

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo 2° del Decreto- Ley 4107 de 2011 y en desarrollo de los literales b) y f) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 se dictaron disposiciones orientadas al flujo y protección de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de obligatoria observancia por parte de los diferentes actores de dicho Sistema.


Que fue así como en el literal b) del citado artículo, se estableció que las entidades territoriales debían constituir los fondos de salud, en los que se manejarían la totalidad de los recursos de salud, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo que permitiera identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente.

Que al amparo entre otras, de la precitada norma, se expidió la Resolución 3042 de 2007 "Por la cual se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones".

Que por su parte, en el artículo 29 se contempló la obligación de las entidades territoriales de remitir reportes de información de los fondos de salud, al entonces Ministerio de la Protección Social, en los términos por él indicados.

Que la Resolución 1021 de 2009, modificada por las Resoluciones 2369 de 2009 y 1620 de 2011, definió los instrumentos y la periodicidad para el reporte de la información del manejo de los recursos de la Subcuenta del Régimen Subsidiado de los fondos



	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 11-02-10

Página 2 de 3

de salud de las entidades territoriales, generando además obligaciones de reporte tanto para dichas entidades, como para las financieras.

Que mediante Decreto 3402 de 2007, se adoptó el Formulario Único Territorial- FUT-, a través del cual, se recolecta la información sobre la ejecución presupuesta de ingresos y gastos y demás información oficial básica, para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales.

Que para el año 2012 se introdujo dentro de las categorías de información que deben reportarse a través del mencionado formulario, la ejecución presupuesta de los fondos locales, distritales y departamentales de salud.

Que dado que este Ministerio puede acceder a la información reportada por las entidades territoriales en el Formulario Único Territorial - FUT, resulta innecesario mantener vigente la normativa que regula el suministro de información del manejo de los recursos de los fondos de salud, por parte de dichas entidades a este Ministerio.

Que de otro lado, mediante Resolución 1470 de 2011 se dictaron disposiciones relacionadas con las cuentas maestras de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y al tenor de su artículo 2° se reguló lo atinente al deber de las precitadas entidades, de suscribir convenios con las entidades bancarias vigiladas por la actual Superintendencia Financiera de Colombia, en los que se consignen las condiciones de operación de la respectiva cuenta maestra, de las que forma parte según su numeral 3° la de remisión "(...) por parte de la entidad financiera de los reportes que solicite el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y los demás organismos de control".

Que el artículo 16 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por el artículo 2° de la Resolución 991 de 2009, y por el artículo 1 de la Resolución 1453 de 2009, dispone que los convenios que las entidades territoriales suscriban con las entidades financieras para el manejo de las cuentas maestras, deben establecer la obligación de estas últimas entidades de reportar a este Ministerio, información sobre movimientos y beneficiarios.

Que en virtud de lo previsto en los artículos 8 de la Resolución 1470 de 2011 y 5 de la Resolución 1021 de 2009, éste último, modificado por el artículo 1° de la Resolución 2369 de 2009, las entidades financieras han venido reportando a este Ministerio, únicamente la información del manejo de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado de Salud.

Que no obstante lo anterior, para efectos de validar la información reportada por las entidades territoriales en el Formulario Único Territorial - FUT, resulta necesario que las entidades financieras reporten información sobre la totalidad de cuentas maestras que conforman la estructura de los fondos de salud, para lo cual, se hace necesario definir los instrumentos y la periodicidad que permitan el reporte de la referida información.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los instrumentos y la periodicidad para el reporte a este Ministerio, por parte de las entidades financieras, de la información del manejo de los recursos de las cuentas maestras que conforman la estructura de los fondos de salud y de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado


Artículo 2. Instrumento y periodos para el reporte de la información. Las entidades financieras reportarán a este Ministerio, a través de la Plataforma de Integración del Ministerio de Salud y Protección Social - PISIS, la información de los movimientos de las cuentas maestras de los fondos de salud y de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, en los términos previstos en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.

La entrega de esta información por parte de las entidades financieras se hará mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al corte de la información.

Artículo 3. Reporte inicial. Las entidades financieras deberán reportar la información de los movimientos de las cuentas maestras de salud pública colectiva, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y la cuenta de otros gastos en salud-inversión, de los primeros cuatro meses del año 2013, a más tardar el 15 de mayo de 2013. La información de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado de las entidades territoriales y de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, deberá reportarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 4. Cumplimiento de la obligación de reporte de información. Se entenderá cumplida la obligación de presentación de la información ante este Ministerio con el reporte que respecto del recibo de la misma se emita a través del Sistema de Cuentas Maestras, para lo cual, se requerirá que el reporte sea completo y consistente y que se encuentre conforme con las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.



	CIRCULAR EXTERNA	
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01

Página 3 de 3

Artículo 5. No reporte de información y responsabilidad de los representantes legales. Este Ministerio publicará bimestralmente el listado de las entidades financieras que no reportaron la información de que trata la presente resolución, con el objeto de que las entidades territoriales puedan solicitar a este Ministerio la sustitución de la cuenta maestra del fondo de salud, en virtud de lo establecido en el numeral 6, literal e), del artículo 25 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por el artículo 4° de la Resolución 991 de 2009.

El incumplimiento por parte de las entidades financieras en la oportunidad y calidad de la información a remitir a través de la Plataforma Integral del Ministerio de Salud y Protección Social - PISIS, las hará acreedoras a las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 1021 de 2009, modificada por las Resoluciones 2369 de 2009 y 1620 de 2011, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Firmado: ALEJANDRO GAVIRIA URIBE – Ministro de Salud y Protección Social





Por lo anterior, se solicita a los actores del SGSSS, dar estricto cumplimiento al contenido de la presente Resolución, para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud, acordes con los lineamientos y plazos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Circular, Resolución e Instructivo, se encuentran publicados en la página web: www.idsn.gov.co / eje aseguramiento.



Firmado,


ELIZABETH TRUJILLO MONTALVO
 Directora IDSN

Proyectó: MANUEL IGNACIO GUANCHA J - MARIO CABRERA N. EQUIPO ASEGURAMIENTO IDSN		Revisó: JAVIER ANDRES RUANO GONZALEZ SUBDIRECTOR CALIDAD Y ASEGURAMIENTO	
 Firma	 Firma	Fecha: Abril 19 de 2013	Fecha: Abril 19 de 2013

